

Data Fecha	23 de enero de 2014	
Servici Servicio	SECRETARÍA	Destinatari(ària) / Destinatario(a)
ASSUMPTE ASUNTO	Comunicación acuerdo. Modificación Estatutos.	D. Pedro García Rabasa Secretario General del Ayuntamiento de Valencia

El Consejo de Administración del Palacio de Congresos, en su sesión de 21 de enero de 2014, en el punto 4 del orden del día, acordó lo siguiente:

*“Vistos los informes emitidos por la Secretaría General y del Consejo con fechas 13 de febrero de 2013 y 15 de enero de 2014 sobre la verdadera naturaleza de la entidad pública hasta ahora denominada “Consortio Palacio de Congresos de Valencia” y sobre la necesidad de modificar sus estatutos para adaptarlos a la vigente normativa de Régimen Local, sobre todo tras la modificación operada por la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.*

*Atendido, además, lo dispuesto por el artículo 37 de los vigentes estatutos y por el artículo 85 bis, punto primero, apartado a) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Consejo de Administración por unanimidad acuerda:*

*Primero.- Quedar enterado de los informes de la Secretaría del Consorcio señalando la necesidad de modificar sus Estatutos para adaptarlos a la vigente normativa del Régimen Local.*

*Segundo.- Aprobar el anteproyecto de modificación de estos Estatutos, que se incorpora como anexo al presente acuerdo.*

*Tercero.- Trasladar este acuerdo al Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia para que se inicien los trámites oportunos tendentes a la aprobación de la modificación estatutaria que este Consejo de Administración propone.”*

ANEXO.-

**ANTEPROYECTO DE MODIFICACIÓN/ADAPTACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL PALACIO DE CONGRESOS DE VALENCIA  
TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES**

Capítulo Primero. Constitución, Adscripción, Domicilio y Régimen Jurídico

Artículo 1º. Constitución y Denominación

*El Ayuntamiento de Valencia, en ejercicio de su potestad de autoorganización, constituyó la entidad pública empresarial denominada Palacio de Congresos de Valencia para la gestión del servicio público municipal de promoción de la actividad*

congresual en la ciudad con la colaboración de Feria de Muestras de Valencia, Confederación Empresarial Valenciana, Cámara de Comercio de Valencia y Agencia Valenciana de Turismo, entidades también interesadas en el desarrollo turístico, económico y social de Valencia, de acuerdo con lo previsto en los artículos. 25-1º y 2º, letras h), l) y m) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, d 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Tiene personalidad jurídica propia y diferenciada, y plena capacidad de obrar, cuenta con patrimonio y tesorería propios y autonomía funcional y de gestión en los términos de los presentes Estatutos.

Las entidades referidas en el párrafo primero, si lo consideran conveniente, solicitarán de nuevo colaborar con los objetivos de la entidad empresarial local y designarán sus representantes, titular y suplente, en el Consejo de Administración del Palacio de Congresos.

La incorporación de cada entidad como colaboradora del Palacio de Congresos de Valencia y la aceptación de la correspondiente representación será aprobada por el Consejo de Administración del Palacio por mayoría absoluta.

Los representantes de estos socios colaboradores se integrarán como vocales del Consejo, con voz pero sin voto, de acuerdo con lo regulado por los artículos 38 y 39 de la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Artículo 2º. Adscripción.

La entidad "Palacio de Congresos de Valencia" estará adscrita a la Concejalía en que delegue la Alcaldía que ejercerá la dirección estratégica y el control de eficacia de conformidad con lo previsto en el art. 85 bis, apartado 1 a) e i) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en estos estatutos

Artículo 3º. Sede y Domicilio

La sede y domicilio de la entidad pública 'Palacio de Congresos de Valencia' se ubican en la Avenida de las Cortes Valenciana nº 60, de la ciudad de Valencia.

No obstante lo anterior, el Consejo de Administración queda facultado para variar la sede dentro de la ciudad, así como para establecer, modificar o suprimir dependencias y oficinas, con los cometidos,

facultades y modalidades de funcionamiento que el propio Consejo determine.

Artículo 4º. Régimen Jurídico de la Entidad Pública

La entidad "Palacio de Congresos de Valencia" es un Organismo Público que se rige por el derecho privado, excepto en la formación de la voluntad de sus órganos; el ejercicio de las potestades administrativas que tenga atribuidas; y en los aspectos específicamente regulados en el presente Estatuto; en el artículo 85.bis y complementarios de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases Régimen Local; así como en lo previsto para las entidades públicas empresariales en la legislación de Haciendas Locales y demás normas reguladoras de las Entidades Locales; en los artículos 53 a 60, y complementarios, de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado; y en la legislación presupuestaria estatal. Asimismo, en lo que sea de aplicación, la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, y el artículo 3.1.c), en relación con el 5.g) de de la ley 10/2010, de 9 de julio, de Organización y Gestión de la Función Pública Valenciana, así como la regulación que contempla el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Valencia. En lo no previsto en las mismas le será de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Capítulo Segundo. Fines, funciones y capacidad

#### *Artículo 5º Fines*

*La entidad pública "Palacio de Congresos de Valencia" se constituye con el objetivo de gestionar el Palacio de Congresos de la ciudad de Valencia y, con ello, promocionarla como sede de congresos, convenciones, seminarios y cualquier otra actividad análoga que potencie el desarrollo de Valencia y su Comunidad (culturales, musicales, expositivas, lúdicas, deportivas, etc.), tanto de carácter nacional como internacional.*

#### *Artículo 6º. Funciones*

*Para el mejor cumplimiento de sus fines, la gestión directa de los servicios públicos encomendados será ejercida a través de la propia entidad pública, conforme a lo acordado por sus órganos de gobierno, mediante la realización de las siguientes actuaciones:*

- Definición de planes estratégicos para el desarrollo del municipio en el ámbito de todas aquellas actividades relacionadas con la actividad congresual.*
- Elaboración de estudios, programas y proyectos dentro del ámbito de sus fines.*
- Asesoramiento permanente a empresas y a promotores de proyectos relacionados con los fines de la Entidad.*
- Captación de inversiones públicas y privadas al objeto de sus fines.*
- Promoción de las posibilidades y ventajas del municipio para el ejercicio de la actividad congresual.*
- Impulso de acuerdos de colaboración con entidades públicas y privadas para la realización de cualesquiera actividades que puedan incidir en el desarrollo de proyectos relacionados con sus fines.*
- Promoción, gestión y participación en proyectos de interés público de las diferentes administraciones públicas, a nivel provincial, autonómico, nacional o comunitario, en el ámbito de sus fines*
- Realización de aquellas otras actividades que el Ayuntamiento le encargue.*

#### *Artículo 7º. Capacidad*

*Para el desarrollo de las anteriores actuaciones, la entidad pública podrá realizar, sin más limitación que las determinadas en el marco de estos Estatutos y en los términos previstos en la legislación en cada caso aplicable, los siguientes actos:*

- a) Crear y participar en sociedades mercantiles, así como en entidades, fundaciones, asociaciones u otras personas jurídicas sin ánimo de lucro, cuando ello sea considerado necesario para la consecución de los fines asignados.*
- b) Formalizar, gestionar y administrar fondos, subvenciones, créditos, avales; y otras garantías, sin perjuicio de las facultades de control y tutela que corresponden al Ayuntamiento.*
- c) Formalizar convenios de toda clase, en el ámbito de las competencias que le son propias.*
- d) Celebrar los contratos necesarios en relación con la gestión de la actividad que tenga encomendada.*
- e) Enajenar material, útiles y enseres considerados como efectos no utilizables de acuerdo con la normativa en materia de bienes aplicables a las Entidades Locales.*
- f) Instar de las autoridades y organismos competentes o de entidades privadas la concesión de ayudas y la suscripción de conciertos económicos para la financiación de sus actividades, así como el mantenimiento de las instalaciones cuya gestión esté a su cargo.*
- g) Concertar operaciones de tesorería y de crédito en los términos de la legislación sobre Haciendas Locales.*

#### *Capítulo Tercero. Atribución de Potestades y prerrogativas*

*Artículo 8º. Potestades Administrativas y prerrogativas*

*Dentro de la esfera de sus fines, a la Entidad Pública, le corresponde:*

- a) La potestad reglamentaria de autoorganización.*
- b) La potestad de programación o planificación.*
- c) La potestad de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.*
- d) Las potestades que deriven del régimen jurídico de la contratación.*
- e) Las potestades relacionadas con los presupuestos, la contabilidad y el control de la gestión económica.*
- f) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.*
- g) La presunción de legitimidad y ejecutividad de sus actos.*
- h) La inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad de sus bienes y derechos, en los términos previstos en las leyes.*
- i) Las prelacións, precedencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública, para los créditos de la misma, sin perjuicio de lo que corresponda a las Haciendas del Estado y de la Comunidad Autónoma.*

*Capítulo Cuarto. Del Control Corporativo*

*Artículo 9º. Facultades de Control.*

*1. La función tuitiva de la entidad pública "Palacio de Congresos de Valencia" es ejercida por el Ayuntamiento mediante los órganos competentes, teniendo en cuenta su adscripción a la Concejalía que la Alcaldía designe, en uso de las potestades que aquel tiene conferidas en su calidad de Administración Pública territorial, todo ello sin perjuicio de la autonomía necesaria de este ente instrumental para el cumplimiento de los fines que se le asignan. Dicha tutela queda complementada por la presencia de miembros de la Corporación en los órganos de gobierno de la entidad pública y, en cuanto a los actos, por medio de la fiscalización jurídica y financiera, ejercida a través de la Secretaria General, la Intervención y la Tesorería del Ayuntamiento.*

*2. Asimismo está sometido a los controles específicos sobre la evolución de los gastos de personal y de la gestión de sus recursos humanos por las correspondientes concejalías, áreas u órganos municipales con atribuciones en esta materia, de acuerdo con lo regulado por el artículo 85 bis, apartado 1 f) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local*

*3. En cualquier caso, y sin perjuicio de cualquier otra que le venga atribuida, corresponde al Ayuntamiento el ejercicio de las siguientes competencias:*

*La aprobación y modificación del presente Estatuto.*

*La aprobación del estado de previsión de gastos e ingresos anual de la entidad pública como parte integrante del Presupuesto General, en los términos del artículo 164 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*

*La aprobación de las cuentas generales de la gestión económica de la entidad como parte integrante de la Cuenta General Municipal, en los términos del artículo 209 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y de la disposición transitoria 2ª de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local*

*La aprobación de la enajenación de bienes inmuebles integrados en el patrimonio de la entidad, así como la constitución y enajenación de derechos reales, y las transacciones con ellos relacionadas.*

*La alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público.*

*La facultad de requerir a la entidad pública empresarial local cuantos datos estime convenientes sobre la actividad económica, administrativa y funcional del mismo.*

*Cualquier otra prevista en el presente Estatuto y aquéllas que, explícita o implícitamente, se hallen previstas en la normativa aplicable.*

*3. La Concejalía de la Corporación municipal que ostente la delegación por la Alcaldía ejercerá funciones de control general sobre la eficacia en la gestión congresual, así como controles específicos previos sobre la evolución de los gastos de personal y sobre la gestión de sus recursos humanos.*

## **TÍTULO SEGUNDO. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

### **Capítulo Primero. Organización**

#### **Artículo 10º. Organización**

*La entidad pública "Palacio de Congresos de Valencia" se estructura en los siguientes órganos de gobierno, administración y dirección:*

*La Presidencia*

*La Vicepresidencia.*

*El Consejo de Administración.*

*La Dirección Técnica.*

### **Capítulo Segundo. De la Presidencia y la Vicepresidencia**

#### **Artículo 11º. De la Presidencia.**

*1. La Presidencia nata de esta entidad pública empresarial y de su Consejo de Administración la ostenta el/la alcalde/sa presidente/a del Ayuntamiento de Valencia, que ejerce también su más alta representación.*

*2. El/la alcalde/sa del Ayuntamiento de Valencia podrá delegar sus funciones de presidencia de la entidad pública empresarial en el/la concejal/a correspondiente, quien actuara en tal caso como presidencia ejecutiva.*

*3. La Presidencia nombrará entre los/las vocales del Consejo de Administración una Vicepresidencia.*

#### **Artículo 12º. Funciones de la Presidencia.**

*1. Funciones que se le atribuyen:*

*a) La representación permanente de la Entidad y de su Consejo de Administración ante toda clase de personas y entidades; pudiendo otorgar poderes y efectuar las delegaciones que considere necesarias.*

*b) El ejercicio de la alta inspección de todos los servicios de la Entidad y la vigilancia del desarrollo de su actividad.*

*c) Velar por el cumplimiento de los fines de la Entidad, de lo dispuesto en este Estatuto y de los acuerdos tomados por el Consejo de Administración.*

*d) Fijar el orden del día de las reuniones del Consejo de Administración, ordenar la convocatoria de sus reuniones, presidirlas, dirigir las deliberaciones, dirimir los empates con su voto de calidad y suspender y levantar las sesiones.*

*e) Elevar y proponer al Consejo de Administración cuantos asuntos hayan de ser objeto de su consideración y, concretamente, los presupuestos, el programa de actuación, inversiones y financiación, y la aplicación de resultados, así como las cuentas anuales.*

*f) Elevar al Consejo de Administración, que adoptará la correspondiente propuesta, que habrá de ser aprobada por la Junta de Gobierno Local, el nombramiento y separación de la Dirección Técnica de la Entidad, así como sus retribuciones, que deberán adecuarse a la normativa laboral, de régimen local y presupuestaria vigente.*

*g) Actuar como órgano de contratación de la Entidad, celebrando los contratos que sean necesarios o convenientes para la realización de sus fines, así como suscribiendo, en representación de la Entidad, los acuerdos, pactos y convenios precisos, incluidos los referentes a la adquisición o enajenación de inmuebles,*

constitución de derechos reales y suscripción de arrendamientos, así como resolver sobre toda clase de negocios y operaciones permitidas a la Entidad por la Ley y el presente Estatuto. Todo lo anterior, cuando su cuantía no exceda de 50.000 euros.

h) Contratar al personal de la Entidad con arreglo a los criterios señalados por el Consejo de Administración y a lo establecido, en su caso, en el correspondiente convenio colectivo.

i) El desarrollo de la gestión económica de la Entidad, conforme al estado de previsión de gastos e ingresos aprobado.

j) Ordenar los pagos en los plazos previstos normativamente.

k) Adoptar las resoluciones de urgencia de competencia del Consejo de Administración cuando su demora pueda ocasionar perjuicios a los intereses de la Entidad, dando cuenta y sometiéndolas a ratificación del Consejo de Administración en la siguiente reunión que celebre.

l) Invitar a las sesiones del Consejo de Administración a cuantos técnicos considere oportuno con la finalidad de prestar, en calidad de expertos, la debida asistencia al Consejo en las materias incluidas en el orden del día.

m) Las demás facultades y funciones que se le atribuyan en el presente Estatuto y todas aquéllas que le delegue el Consejo de Administración o que le correspondan de conformidad con la normativa vigente.

n) Ejercer las funciones que no estén conferidas expresamente a otros órganos de la Entidad por este Estatuto.

2. La Presidencia podrá delegar en la Dirección Técnica las funciones previstas en el apartado anterior, excepto las recogidas en los apartados b, c, d y n.

Artículo 13°. De la Vicepresidencia.

Corresponde a la vicepresidencia sustituir al presidente/a y asumir sus atribuciones en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o, en general, impedimento legítimo y ejercer las atribuciones que, en su caso, le delegue.

Capítulo Tercero. Del Consejo de Administración

Artículo 14°. El Consejo de Administración

El Consejo de Administración estará formado por:

a) El/la alcalde/sa, como presidencia nata de la entidad y del Consejo de Administración, o concejal/a en quien delegue, denominado, en su caso, presidencia ejecutiva

b) Un/a vicepresidencia, designada por el/la presidente/a de la entidad entre los/as vocales natos de este Consejo, que sustituirá a la presidencia ejecutiva en caso de ausencia.

c) Como vocales natos, tantos/as concejales/as del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia como sea necesario hasta completar el número de miembros que integren las Comisiones Permanentes del Pleno en cada legislatura, designados por los Grupos Políticos Municipales de forma que se mantenga la misma representatividad que ostentan en el Pleno Municipal y en sus Comisiones y nombrados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local. Las posibles modificaciones en la composición de las Comisiones Permanentes supondrán un ajuste automático de la composición del Consejo, sin que precise la modificación de estos Estatutos.

En caso de que no puedan acudir a las sesiones del Consejo los miembros representantes del Ayuntamiento podrán delegar su voto en otro consejero de la misma naturaleza.

e) Vocales representantes de las entidades que soliciten colaborar con la entidad Palacio de Congresos de Valencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo primero de estos Estatutos, que participan en las sesiones del consejo con voz pero sin voto.

*En caso de que no pudieran acudir a una concreta sesión del Consejo ni el representante titular, ni su suplente, podrán delegar la asistencia en quien les sustituya legalmente de acuerdo con el régimen jurídico interno de la entidad a la que representan.*

*La Dirección Técnica de la Entidad podrá asistir a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto.*

*También asistirán a las sesiones del Consejo de Administración el/la secretario/a, que será el de la Corporación municipal, el/la interventor/a, que será quien desempeñe el cargo de la Intervención General Municipal y el/la tesorero/a, que será el/la titular de la Tesorería General Municipal, quienes podrán delegar sus funciones en otro/a funcionario/a municipal.*

#### *Artículo 15º. Competencias*

*El Consejo de Administración de la Entidad Pública Empresarial "Palacio de Congresos de Valencia", como órgano competente del gobierno y de la dirección superior, ejercerá las competencias y funciones administrativas de decisión, propuesta, seguimiento y control siguientes:*

- a) El gobierno de la Entidad, el control y fiscalización de los órganos, unidades y servicios integrantes de la Entidad, sin perjuicio de la competencia que, en este punto, corresponde al Pleno de la Corporación.*
- b) Ser informado anualmente de la programación congresual y de su gestión por el presidente.*
- c) Proponer al Ayuntamiento Pleno la modificación de estos Estatutos, de acuerdo con lo regulado por el artículo 85 bis, apartado a) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, y la aprobación de Normas cuando ésta exceda de la competencia de la Entidad.*
- d) Dictar las normas de funcionamiento del propio Consejo en lo no previsto en el presente Estatuto, de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora de las Entidades Locales.*
- e) La aprobación de la memoria de actividades y de gestión anual.*
- f) La aprobación de la previsión de gastos e ingresos de la Entidad -que se integra en el presupuesto general de la Corporación-, y sus modificaciones, liquidación, así como la aprobación del proyecto de cuentas generales anuales.*
- g) La aprobación del inventario de bienes y derechos, tanto propios como adscritos, previsto en el artículo 30 del presente Estatuto, así como su rectificación anual elevándolo a la Corporación para su integración en el Inventario General.*
- h) Acordar lo conveniente sobre el ejercicio de las acciones y la interposición de recursos que correspondan a la Entidad, tanto judiciales como administrativos en defensa de sus intereses ante las Administraciones Públicas y los Tribunales de Justicia de cualquier orden, grado y jurisdicción.*
- i) Resolver las reclamaciones previas a la vía judicial, de acuerdo con el artículo 60.2 de la Ley 6/1997, de 14 de abril; de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y autorizar, en su caso, los acuerdos transaccionales, judiciales o extrajudiciales, convenios concursales, así como el sometimiento a procedimientos arbitrales de cualquier clase, sin perjuicio de lo establecido en la legislación presupuestaria de aplicación.*
- j) La adquisición, disposición y enajenación de todo tipo de bienes y derechos, excepto la de bienes inmuebles, y la de bienes muebles que tengan el carácter de históricos, artísticos o culturales, que requiere la previa autorización de la Junta de Gobierno Local.*

- k) Acordar los proyectos de plantilla de personal de la entidad, de la relación de puestos de trabajo, de los pactos de condiciones laborales y convenios colectivos y someterlos al Ayuntamiento para su aprobación de acuerdo con lo establecido en los apartados e) y f) del citado artículo 85 bis de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- l) La aprobación de las bases reguladoras para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo, así como a la rescisión de los contratos del personal por cualquier causa prevista por la legislación laboral vigente.
- m) Propuesta de nombramiento y cese del/de la titular de la Dirección Técnica de la Entidad, para su elevación a la Junta de Gobierno Local por cuanto tiene la consideración de órgano directivo del Ayuntamiento.
- n) Fijar las retribuciones de la Dirección Técnica y del resto del personal de la Entidad Pública, con respeto a las disposiciones vigentes, debiéndose ajustar a las normas que al respecto apruebe la Junta de Gobierno Local.
- ñ) Proponer a los órganos de gobierno del Ayuntamiento, para su autorización, la realización de operaciones de crédito a corto y a largo plazo, así como de operaciones financieras destinadas, entre otras, a la cobertura y gestión de riesgos, previo informe de la Delegación de Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, o de aquella Concejalía que en su momento asuma las competencias en materia de Hacienda, y sin perjuicio del cumplimiento de los demás trámites exigidos por las disposiciones legales vigentes.
- o) La adopción de las medidas necesarias conducentes a una mejor organización y funcionamiento de la Entidad; la creación, modificación o supresión de servicios; y cualquier otra competencia de gestión que no esté expresamente atribuida a los restantes órganos de gobierno.
- p) Decidir sobre la participación en negocios, sociedades mercantiles o empresas, nacionales o extranjeras, cuyo objeto esté relacionado con los fines y objetivos de la Entidad, así como acordar dicha participación y la creación de unas y otras, fijando sus formas y condiciones, todo ello de acuerdo con las disposiciones al respecto de la legislación de Haciendas Locales y demás legislación concordante.
- q) Convenir con la iniciativa privada actuaciones en materias propias de sus fines.
- r) Aprobar los precios y condiciones de los servicios y actividades que, ofrecidos por la entidad pública, deban ser objeto de contraprestación.
- s) La aprobación de la programación anual del organismo.
- t) Aceptar la incorporación y renuncia de las entidades colaboradoras
- u) Proponer al Pleno municipal la disolución de la Entidad
- v) Las demás que se le atribuyan en el presente Estatuto y en cualquiera otra normativa en vigor que le sea aplicable.

#### Capítulo Cuarto. De la Dirección Técnica

##### Artículo 16°. Nombramiento y cese.

1. La propuesta de nombramiento y cese del titular de la Dirección Técnica, elaborada a criterio de la Presidencia, será aprobada por el Consejo de Administración, que la elevará a la Junta de Gobierno Local para que la acuerde.
2. El nombramiento habrá de recaer en persona que, de acuerdo con los requisitos que exige el artículo 85.bis de la 7/1985, reguladora de las bases de Régimen Local, habrá de poseer titulación superior, pudiendo recaer en un funcionario de carrera o laboral de las Administraciones Públicas, o bien en un/una profesional del sector privado con más de cinco años de ejercicio profesional. Será considerado personal directivo municipal dentro del marco de la legalidad vigente

##### Artículo 17°. Funciones

1. El Consejo de Administración, reservándose las facultades necesarias para asegurar el gobierno de la Entidad, asignará a la Dirección Técnica el ejercicio permanente y efectivo de aquellas facultades de representación, administración y gestión de la misma que estime oportunas, así como las ejecutivas correspondientes, dentro de los límites y de acuerdo con las directrices señaladas por el propio Consejo.
2. A la Dirección Técnica corresponden, en todo caso, las siguientes funciones y facultades:
  - a) Asistir a las sesiones del Consejo de Administración con voz y sin voto; e informar sobre las actividades de la Entidad.
  - b) Presentar a la Presidencia el programa anual de actuación, inversiones y financiación y la Memoria explicativa de la gestión anual de la Entidad; así como informarle, diligentemente, de su actuación y de cuantos asuntos conciernan a la gestión de la Entidad; y asistirle en la vigilancia del cumplimiento del Estatuto.
  - c) Autorizar con su firma toda la documentación que sea objeto de delegación de firma de la Presidencia.
  - d) Ejecutar puntualmente los acuerdos del Consejo de Administración.
  - e) Dirigir e inspeccionar los servicios y dependencias, cuidando la debida coordinación entre todos ellos, de conformidad con las directrices de los demás órganos de gobierno.
  - f) Velar por la custodia, conservación y buen uso de los bienes y de las instalaciones de la Entidad.
  - g) Contratar al personal no directivo de la Entidad y determinar su retribución, de acuerdo con los criterios establecidos por el Consejo de Administración y con las disposiciones legales de aplicación.
  - h) Representar administrativamente a la Entidad y ejercer como jefe de personal, bajo las directrices de la Presidencia.
  - i) Celebrar los contratos definidos como menores en la legislación vigente de contratos del sector público
  - j) Proponer al Consejo de Administración el ejercicio de toda clase de acciones y recursos que correspondan a la Entidad en defensa de sus intereses.
  - k) Aquellas otras que la Presidencia o el Consejo de Administración le deleguen o encarguen dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones.
3. El/la directora/a técnico/a será sustituido/a en caso de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento legítimo por aquel empleado/a de la Entidad que, a propuesta de la Presidencia, determine el Consejo de Administración, quien, mientras duren las causas que motivaron la sustitución, asistirá a las reuniones del Consejo de Administración con voz y sin voto.

#### *Capítulo Quinto. De la Secretaría, de la Intervención y de la Tesorería*

##### *Artículo 18°. Nombramiento y Funciones.*

1. Desempeñará la Secretaría de la Entidad el/la titular de la Secretaría General de la Corporación Municipal. Serán funciones de la secretaría la fe pública y el asesoramiento legal de los órganos unipersonales y colegiados de la Entidad, que podrá delegar en otro/a secretario/a municipal.
2. Asimismo, podrán ser designados por el Consejo, a propuesta del presidente, uno o varios asesores que concurrirán a las reuniones del Consejo cuando sean convocados, con voz pero sin voto, con la finalidad de prestar la debida asistencia a este órgano.
3. Será Interventor/a de la entidad quien desempeñe la Intervención General del Ayuntamiento, correspondiéndole ejercer las funciones legalmente atribuidas en la legislación vigente de régimen local.
4. Será Tesorero/a de la entidad quien lo sea del Ayuntamiento.

5. La Intervención y la Tesorería podrán delegar sus funciones en otros funcionarios municipales a los que se haya exigido titulación superior para su ingreso.

### **TÍTULO TERCERO. RÉGIMEN JURÍDICO**

#### **Capítulo Primero. Del Régimen Jurídico de los actos de la Entidad**

##### **Artículo 19º. Régimen jurídico de los actos de la Entidad**

1. Los acuerdos de los órganos de gobierno, administración y dirección de la Entidad pública empresarial son inmediatamente ejecutivos y no necesitan de la ratificación del Ayuntamiento, salvo en los casos expresamente determinados en este Estatuto y cuando así esté normativamente preceptuado.

2. Contra los actos dictados en el ejercicio de potestades administrativas cabe interponer los recursos administrativos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración y las resoluciones de la Presidencia, dictadas en el ejercicio de potestades administrativas, serán susceptibles de recurso de alzada ante la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valencia.

4. Los actos administrativos que dicte la Dirección Técnica, en el ejercicio de sus potestades administrativas, serán susceptibles de recurso de alzada ante el Consejo de Administración.

5. Las reclamaciones previas a la vía judicial, civil o laboral, serán resueltas por la Presidencia del Consejo de Administración de la Entidad, previa propuesta de la Dirección Técnica

##### **Artículo 20º. Jurisdicción**

La entidad pública empresarial está sometida a las normas comunes sobre competencia y jurisdicción civil aplicable a las personas de derecho privado, excepto en aquellos ámbitos en los que por ejercer potestades administrativas será competente el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

#### **Capítulo Segundo. Del Régimen de Funcionamiento del Consejo de Administración**

##### **Artículo 21º. Régimen de convocatorias.**

1. El Consejo de Administración se reunirá una vez cada cuatro meses en sesión ordinaria. La Presidencia acordará reuniones extraordinarias, si existiera, a su juicio, motivo fundado o a petición escrita de, al menos, la cuarta parte del número legal de miembros. Las convocatorias habrán de notificarse, haciéndose constar la fecha, hora y lugar de la reunión, orden del día y la información sobre los temas, todo ello con una antelación mínima de dos días hábiles. Asimismo, podrá establecerse una segunda convocatoria, media hora más tarde como mínimo, de la hora prevista en la primera convocatoria.

2. A los efectos previstos en los apartados anteriores, en relación con las convocatorias, notificaciones y demás información, referidas a las reuniones del Consejo, podrán utilizarse técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, cuando reúnan las condiciones y requisitos a que se refiere el artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y su normativa de desarrollo.

##### **Artículo 22º. Constitución y adopción de acuerdos.**

1. Para la válida constitución del Consejo, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y tomas de acuerdos, será necesaria la presencia de la presidencia y la secretaría titulares o de quienes los sustituyan y, cuanto menos, la mitad de sus miembros con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente, además del presidente y secretario, la asistencia de un tercio de los/las consejeros/as con derecho de voto.

2. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los votos emitidos. La propuesta de modificación de los estatutos será adoptada por mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto.
3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que se justifique su urgencia y ésta sea apreciada por el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano colegiado.
4. El voto de la Presidencia será dirimente en los supuestos de mantenerse el empate tras una segunda votación.
5. Con carácter informativo podrán asistir a las reuniones del Consejo, cuando a juicio de la Presidencia se estime necesario, cualesquiera personas cuyo informe o asesoramiento pueda ser de interés para el Consejo, las cuales no tendrán voto.
6. De cada sesión que celebre el Consejo se levantará acta por la secretaria en la que se consignarán el lugar, día y hora en que comience la sesión, los nombres de los asistentes, los asuntos sometidos a deliberación, las opiniones emitidas cuando así lo requiera el interesado y los acuerdos adoptados. Las actas serán autorizadas con la firma de la secretaria y el visto bueno de la presidencia. Las actas se aprobarán en la sesión siguiente. Una vez aprobadas, se incorporarán al Libro de Actas de este órgano, que custodiará la secretaria.
7. En los supuestos de urgente necesidad la Presidencia podrá adoptar las decisiones que sean competencia del Consejo, con la obligación de dar cuenta a este órgano en su primera sesión, a los efectos de que se proceda, en su caso, a la ratificación de los acuerdos así adoptados. Si el Consejo no ratificara las decisiones o acuerdos así adoptados, éstos decaerán a todos los efectos.
8. En aquellas cuestiones no previstas en estos estatutos, el régimen de las sesiones y acuerdos del Consejo de Administración y, en general, su funcionamiento, se acomodarán a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Valencia, en la legislación de régimen local para los plenos municipales y al Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### TÍTULO CUARTO. DEL PERSONAL

##### Capítulo Único. Del Personal

##### Artículo 23°. Plantilla

1. El número, categoría y funciones del personal necesario para el cumplimiento de los fines de la Entidad pública estarán determinados en la plantilla que se apruebe por el Pleno del Ayuntamiento.
2. Integran la plantilla de la entidad pública empresarial:
  - El personal funcionario y laboral del Ayuntamiento adscrito al servicio público de competencia de la entidad.
  - El personal laboral contratado por la propia entidad.

##### Artículo 24°. Selección

1. La selección del personal laboral directivo de la entidad pública empresarial se realizará atendiendo a criterios de competencia profesional, y a la experiencia en el desempeño de puestos de responsabilidad en la gestión pública y privada; siendo de aplicación al desempeño de sus funciones: la responsabilidad profesional, personal y directa por la gestión desarrollada, y la sujeción al control y evaluación de su gestión, sin perjuicio del control establecido por la Ley General Presupuestaria.
2. El resto del personal laboral propio será seleccionado mediante convocatoria pública, según los criterios fijados por el Consejo de Administración, atendiendo a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

##### Artículo 25°. Incompatibilidades

*El personal de la entidad estará sujeto al régimen de incompatibilidades establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y en su normativa de desarrollo.*

*Artículo 26°. Condiciones retributivas.*

*La determinación y modificación de las condiciones retributivas del personal propio del ente público empresarial serán determinadas por el Consejo de Administración, con respecto a las normas vigentes, debiéndose ajustar a las normas que al respecto apruebe la Junta de Gobierno Local.*

*Respecto del personal laboral se aprobará anualmente la masa salarial para su incorporación a la Masa Salarial del Personal Laboral del Sector Público Local, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 103 bis de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

#### **TÍTULO QUINTO. DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN**

*Artículo 27°. Régimen de contratación*

*La contratación de la Entidad Pública Empresarial, dada su condición de poder adjudicador, que no es administración pública, se regirá por lo previsto para este tipo de entidades en el artículo 3 y concordantes del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, rigiéndose, en lo demás, por el Derecho Privado, sin perjuicio de los controles públicos de su actuación.*

#### **TÍTULO SEXTO. DEL PATRIMONIO Y DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

*Artículo 28°. Bienes, Recursos y Derechos que lo integran.*

*1. La Entidad Pública tendrá, para el cumplimiento y ejecución de sus fines, un patrimonio propio, distinto del patrimonio propio del Ayuntamiento, integrado por el conjunto de los bienes, obligaciones y derechos de que sea titular.*

*El régimen patrimonial será el establecido en los artículos de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, que le sean de aplicación bien por su carácter básico, bien por la exigencia de su aplicación supletoria; en la legislación autonómica y en la normativa local sobre bienes.*

*2. La Entidad pública empresarial contará, en concreto, con los bienes, recursos y derechos siguientes:*

- a) Los bienes propios adquiridos en el ejercicio de su actividad.*
- b) Los bienes que le sean adscritos en uso por el Ayuntamiento, conservando su calificación jurídica originaria.*
- c) Los frutos, rentas y productos de los bienes y derechos de cualquier clase que integran su patrimonio, incluidos los derivados de su participación en sociedades, así como los procedentes de los bienes adscritos.*
- e) Las aportaciones que el Ayuntamiento pueda consignar anualmente en sus presupuestos, en relación a la prestación efectiva de servicios, incluidas las destinadas a financiar, en su caso, déficit de explotación.*
- f) Las subvenciones y aportaciones de otras personas y entidades públicas y privadas, incluidas donaciones y legados.*
- g) Los ingresos que obtenga por la prestación de los servicios propios de sus fines.*
- h) Los préstamos y créditos que pueda obtener, así como los ingresos derivados de las demás operaciones financieras que concierte con entidades públicas o privadas, con los límites establecidos al efecto por la legislación presupuestaria y cumpliendo los requisitos establecidos.*
- i) Los demás ingresos que puedan serle atribuidos de conformidad con la normativa legal aplicable.*

*3. Los bienes que le sean adscritos por el Ayuntamiento no se integran en el patrimonio de la entidad pública empresarial y conservan su calificación jurídica originaria. La*

entidad tendrá sobre estos bienes adscritos las facultades de conservación, mejora y utilización para el cumplimiento de los fines que fundamentaron su adscripción.

4. Se incorporarán al Patrimonio del Ayuntamiento los bienes de la Entidad Pública Empresarial que resulten innecesarios para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 29º. Facultades de disposición

1. La Entidad pública podrá adquirir, a título oneroso o gratuito, arrendar, y poseer bienes y derechos de cualquier clase. La adquisición y enajenación de bienes inmuebles requerirá autorización de la Junta de Gobierno Local. Igualmente lo requerirá la enajenación de bienes muebles que tengan el carácter de históricos, artísticos o culturales.

2. La Entidad Pública tendrá la libre disposición de los bienes y derechos de cualquier clase de los que sea titular, correspondiendo al Presidente o al Consejo de Administración, respectivamente, la plena competencia para acordar su adquisición, uso, arrendamiento, permuta y enajenación de conformidad con la distribución de competencias aprobadas por este Estatuto y normativa reguladora de los bienes de las Entidades Locales.

Artículo 30º. Inventario

El Ente Público formará y mantendrá actualizado un inventario de la totalidad de sus bienes y derechos que constituyan su patrimonio, así como los que le hayan sido adscritos para el cumplimiento de sus fines, con la única excepción de los de carácter fungible, en los términos de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas. Dicho inventario de bienes y derechos se remitirá anualmente a la Concejalía a la que se halle adscrito.

Artículo 31º. Gestión económico-financiera

El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, de intervención, control financiero y control de eficacia, serán, en todo caso, conformes con la legislación sobre las Haciendas Locales, con la disposición transitoria segunda de la Ley de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y con lo dispuesto en el Capítulo III del Título X de Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local

#### TÍTULO SÉPTIMO. DE LA APROBACIÓN, MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD

Artículo 32º. Aprobación y modificación del Estatuto.

La modificación del presente Estatuto es competencia del Pleno del Ayuntamiento, que podrá realizarla bien por propia iniciativa, bien a propuesta del Consejo de Administración adoptada por la mayoría absoluta de sus miembros. De las modificaciones estatutarias aprobadas se dará cuenta a las entidades colaboradoras.

La modificación deberá ajustarse a los mismos trámites que su aprobación.

La renuncia de alguna de las Entidades Colaboradoras no implicará modificación estatutaria y será aprobada por el Consejo de Administración.

Artículo 33º. Extinción de la Entidad Pública Empresarial.

1. La Entidad 'Palacio de Congresos de Valencia' se constituye con una duración indefinida, en tanto subsistan las funciones y los fines de interés común encomendados. Constituida con este carácter, podrá extinguirse:

a) Por disolución acordada por el Ayuntamiento Pleno en ejercicio de su potestad de autoorganización.

b) Por el cumplimiento de sus fines, de forma que no se justifique la pervivencia del mismo.

c) Porque la totalidad de sus fines y objetivos sean asumidos por el propio Ayuntamiento.

Extinguida la Entidad, el Ayuntamiento le sucederá universalmente.

2. El acuerdo de disolución no tendrá efecto hasta que la Corporación municipal no haya establecido la fórmula ulterior de gestión de los proyectos que puedan quedar pendientes, para que su ejecución quede debidamente atendida.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA**

Como consecuencia de que la entidad pública empresarial "Palacio de Congresos de Valencia" integra, entre sus fines y funciones, los del Consorcio Palacio de Congresos, quedan adscritos a esta entidad los actuales puestos de trabajo del anteriormente denominado Consorcio Municipal.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente modificación de los Estatutos, una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y tendrá vigencia indefinida hasta su modificación o revocación expresa.

Lo que se comunica para su conocimiento y posterior tramitación de dicho anteproyecto.

Se adjunta como documentación complementaria copia del informe emitido por la Secretaria General de 13 de enero de 2014 sobre la naturaleza de la entidad "Consorcio Palacio de Congresos de Valencia".

EL SECRETARIO DEL CONSEJO

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and flourishes, positioned below the text "EL SECRETARIO DEL CONSEJO".

## INFORME

**Complementario del emitido por esta Secretaría el 13 de febrero de 2013 sobre la verdadera naturaleza de la entidad pública denominada "Consorcio Palacio de Congresos de Valencia".**

En relación con lo enunciado y el informe de referencia que se acompaña y forma parte de este, es necesario precisar o añadir algunos extremos:

- Como quedó patente en el anterior informe y del análisis de todo el articulado de los vigentes Estatutos, la entidad que gestiona el Palacio de Congresos de Valencia es, desde 2003, una entidad pública empresarial.

- Que la reciente Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local exige, en su disposición adicional duodécima que este tipo de entidades adapten sus estatutos o normas de funcionamiento interno a lo previsto en esta ley en el plazo máximo de tres meses contados desde la comunicación de la clasificación de las entidades que integran el sector público local que debe aprobar el Pleno de la Corporación por aplicación de esta misma disposición.

- Que en esta línea de modificar y adaptar los estatutos de la entidad Palacio de Congresos de Valencia ya se venía trabajando desde hace aproximadamente un año por indicaciones de la Presidencia, proceso en el que se emitió el informe del que este es complementario. En este sentido conviene recordar que los vigentes estatutos, aprobados en julio de 2003, no habían sido adaptados a la importante modificación de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local operada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

- Que esta Secretaría ha redactado un anteproyecto de modificación y adaptación de los estatutos de muy similar contenido a los aprobados por el Ayuntamiento Pleno, en su sesión de 28 de diciembre de 2010, para la Entidad Pública Empresarial 'Mostra de Valencia e Iniciativas Audiovisuales' del Ayuntamiento de Valencia, estatutos que lógicamente habían sido informados favorablemente por el Advocat de la Ciutat, la Intervención General y la Secretaría municipal correspondiente.

-Procede en fin, a la vista de lo regulado por el artículo 37 de los vigentes estatutos y por el artículo 85 bis, punto primero, apartado a), de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, que por el Consejo se eleve propuesta al Pleno Municipal de esta modificación estatutaria no esencial, porque no afecta a los fines del hasta ahora denominado Consorcio del Palacio de Congresos de Valencia, para su aprobación.

Valencia, 15 de enero de 2014.

EL SECRETARIO GENERAL,

  
Pedro García Rabasa